



Municipalidad de Merlo
Provincia de Buenos Aires

MERLO,

VISTO la asunción de este Departamento Ejecutivo, con motivo del recambio institucional natural; y

CONSIDERANDO:

QUE designados los Sres. Secretarios de cada área, han practicado un relevamiento de personal, bienes e insumos en sus áreas;

QUE se ha verificado que han quedado pendientes de pago a la fecha los haberes del personal correspondientes al mes de noviembre;

QUE concomitantemente con esta situación y conforme se desprende del Informe de Tesorería y de diversos informes contables, surge la incapacidad manifiesta del Tesoro de afrontar el pago de los haberes a partir de la sanción del nuevo Estatuto del Trabajadores Municipales y su régimen salarial, Ordenanzas 4669, 4682, 4684 y 4685 todas ellas del 2015, sus concordantes y modificatorias, por cuanto de su aplicación surge la incorporación de casi 3000 agentes de revista en la planta permanente y la aplicación de incrementos salariales que elevan las erogaciones en personal en el orden del 100% (ciento por ciento) respecto de los meses previos;

QUE dichas normas resultan violatorias de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades, en el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades y las Disposiciones de Administración del anexo del Decreto 2980/00 y modificatorias;

QUE puntualmente resultan violatorias de lo dispuesto en los artículos 31 y 39 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Dec-Ley 6769/58), sobre el principio de ejecutar los presupuestos comunales sin déficit y la fijación de un tope a los gastos del Departamento Deliberativo, teniendo por finalidad intensificar las medidas de saneamiento económico-financiero que deberán orientar la gestión de los municipios, así como el artículo 228 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las



Municipalidad de Merlo
Provincia de Buenos Aires

Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires que dispone que las ordenanzas que se sancionen en materia de expensas se financiaran con recursos bien determinados careciendo el Departamento Deliberativo de facultades para autorizar gastos con imputación a rentas generales; el artículo 23 del Anexo Disposiciones de Administración del Decreto Provincial 2980/2000 y modificatorias, el cual dispone tajantemente que toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento;

QUE se ha comprobado un importante faltante de documentación del personal, “presuntamente acaecido durante el traslado del asiento físico de la Subsecretaría de Personal”, la que resulta imprescindible para comprobar la validez, monto y legalidad de las liquidaciones de haberes efectuadas;

QUE asimismo resulta imprescindible revisar las liquidaciones de haberes practicadas, por cuanto se habrían aplicado re-encasillamientos escalafonarios, re-encuadres, incrementos de haberes, e incremento de la planta que prima facie no corresponderían por cuanto exceden el marco de la ley 14656, en virtud de la aplicación de la Ordenanzas 4669, 4682, 4684 y 4685 todas ellas del 2015, sus concordantes y modificatorias, en resguardo del interés público y según surge de las normas que rigen la administración municipal;

QUE en un entorno de máxima restricción financiera, de la magnitud que se hereda, y a tono con las políticas tuitivas respecto de los niveles salariales más bajos sustentada por este Departamento Ejecutivo, corresponde privilegiar los haberes de menor cuantía del personal, en cuanto a plazo de cobro, debiéndose para ello tomar medidas de excepción;

QUE conforme se desprende de los informes de Tesorería y de diversos informes contables, surge la incapacidad manifiesta del Tesoro de afrontar el pago de los haberes, no solo coyuntural, sino estructural, por verificarse una relación ingresos-gasto desbalanceada e insostenible en las proyecciones del Municipio a partir de la sanción del nuevo



Municipalidad de Merlo
Provincia de Buenos Aires

Estatuto del Trabajadores Municipales y su régimen salarial, Ordenanzas 4669, 4682, 4684 y 4685 todas ellas del 2015, sus concordantes, modificatorias, afectando más del 70% de los ingresos de nuestra Municipalidad;

QUE ha sido la propia Corte Suprema la que en un caso de baja de salarios públicos ha sostenido que “Este Tribunal ha señalado que la modificación de los márgenes de remuneración, en forma temporaria, por los efectos de una grave crisis económica, no implica per se una violación del artículo 17 de la Constitución Nacional, aunque advirtió que esa prerrogativa encuentra su límite en la imposibilidad de alterar la sustancia del contrato celebrado, modificando la relación de empleo público hasta desvirtuarla, ya sea en su significación económica o en la posición jerárquica del agente” (Fallos: 323:1566);

QUE en el caso “Asociación de Trabajadores del Estado c. Municipalidad de Salta” del 18/6/13, antes aludido, sirve para tener como parámetro de cuáles son los límites que la CSJN entiende infranqueables para no invalidar una medida de emergencia y a tenor expresa luego de diversas consideraciones sobre los principios aplicables al trabajo y al empleo público (cfr. art. 14 bis CN y tratados internacionales), en el considerando 11) dice: “Que todo lo antedicho, desde luego, no implica negar que el Estado, para conjurar, en aras del bien común, las llamadas situaciones de emergencia económica, pueda disminuir temporariamente las remuneraciones de sus empleados (“Guida”, Fallos: 323:1566, 1592, 1600/1601, 1609, 1617/1618 —2000—; “Tobar”, Fallos: 325:2059, 2077, 2082, 2083 —2002—; “Müller”, Fallos: 326:1138, 1145, 1146, 1147 —2003—). Empero, si entraña, y de manera terminante, que esos remedios, a la luz del bloque de constitucionalidad, tienen un nítido sentido y destino, y ciertas condiciones y límites inquebrantables, que el decreto 5/2003 ha traspasado abierta y, sobre todo, largamente. En efecto, de acuerdo con lo expuesto al comienzo, esa disposición, por un lado, provocó mermas, a partir de enero de 2003, que alcanzaron el muy significativo porcentaje del 18,3 del salario, como mínimo, pues para el señor Molina fue del 20% y para algunas otras categorías del. 34,3%. Y, por el otro, incidió en tamaña medida nada menos que sobre remuneraciones que, por sus más que estrechas cuantías, resultaban marcada y particularmente sensibles a una reducción. Obsérvese que de la alegación de las actoras basada en datos del



Municipalidad de Merlo
Provincia de Buenos Aires

Instituto Nacional de Estadística y Censo, no refutada por la demandada, se sigue que la quita emplazaba, a todas las retribuciones, por debajo de la línea de pobreza y, a las de menor cuantía, apenas por encima de la línea de indigencia (v. fs. 28)";

QUE en virtud de ello, corresponde establecer un salario mínimo municipal garantizado para todos los empleados de la Comuna;

QUE se ha constatado el estado de los móviles municipales, encontrándose una gran cantidad de la flota en estado de avanzado deterioro y abandono y otro cúmulo de vehículos en condiciones de ser radiados de servicio, lo que impide prestar numerosos servicios esenciales a los vecinos en situación de vulnerabilidad (vgr.: ambulancias, camiones y camionetas de traslado de desperdicios de poda, camionetas patrulleras de seguridad de prevención);

QUE la desidia del Estado Municipal, circunstancia que fuera comunicada por numerosos vecinos, constituyendo una situación de conocimiento público y notorio, refirieron la presencia de roedores y proliferación de alimañas, cuestión de la que fuera causa y facilitador la acumulación de residuos de poda en las esquinas, situación precursora y de incubación de basurales crónicos dinámicos;

QUE los especialistas en prevención de enfermedades refieren que las especies observadas en los mismos favorecen la difusión de virus y bacterias, las cuales constituyen vectores de enfermedades de alto riesgo para la salud humana, con especial incidencia en el grupo etario infantil;

QUE investigada que fuera la cuestión, se encontró prima facie su origen en la suspensión del servicio de la recolección de ramas y ciertos residuos sólidos urbanos que dejó de prestar el Municipio en meses previos a la asunción a la actual Administración;



Municipalidad de Merlo
Provincia de Buenos Aires

QUE vista la magnitud de los desperdicios en todo el ámbito urbano del Partido, corresponde disponer un accionar inmediato en resguardo de la vida humana, enfatizando el cuidado y la prevención en los infantes habitantes en sus inmediaciones;

QUE asimismo se ha verificado un deterioro notable en el Sistema de Salud Municipal, cuyos nosocomios se encontraron ediliciamente derruidos, encontrándose salas de internación y sanitarios de condiciones indignas de la calidad humana de los enfermos, con humedad en paredes y techos, tanto así como para los pacientes como para el personal de planta que debe laborar incluso heroicamente, en condiciones sépticas de trabajo;

QUE gran parte del equipamiento de diagnóstico y tratamiento resulta obsoleto y falto de mantenimiento, y respecto de los equipos de mayor tecnología, una fracción importante de los mismos se encuentra fuera de operación por falta de mantenimiento adecuado y de consumibles, restando una pequeña porción de los mismos con consumibles escasos;

QUE respecto de los nosocomios con internación los insumos (medicamentos, material descartable, soluciones enterales y medicamentos de complejidad) los cuales no están en falta, se encuentran con una provisión baja, respecto de la demanda, poniendo en peligro la vida de los pacientes;

QUE se han encontrado numerosos Centros de Salud, de primer nivel de atención, reducidos a un escritorio con una enfermera con estetoscopio y esfigmomanómetro, casi sin más función ni insumos;

QUE se ha detectado el faltante de los libros rubricados de Registro de Decretos y de Registro de Convenios, hallándose únicamente ejemplares copiativos de los actos administrativos dictados por la administración saliente, y encontrándose intercalado entre los mismos hojas copiativas en blanco con la leyenda "Libre" o "Reservado";



Municipalidad de Merlo
Provincia de Buenos Aires

QUE el D.E que nos antecede, después de las elecciones perdidosas ha cancelado volitivamente importantes obras de salubridad y saneamiento, financiadas por el Superior Gobierno de la Nación poniendo en riesgo a nuestra población (Vgr.: Decreto 3245/15 rescindiendo la Licitación Publica Nº 8/13 de construcción de desagües cloacales – redes finas Modulo I en Libertad, Decreto 3246/15 rescindiendo la Licitación Publica 9/13 de construcción de desagües cloacales – redes finas en Libertad Modulo II) sin intentar reconducir las actuaciones, sino que actuando en contra de los intereses de la población del Partido, devolvió ingentes sumas de dinero al Estado Nacional, todos decretos municipales del 31/10/2015;

QUE el D.E que nos antecede, después de las elecciones perdidosas, canceló volitivamente las obras de bacheo, Etapa I, Decreto 3247/2015, Licitación Publica 17/13; Etapa II Licitación Publica 18/13, Decreto 3248/15; Etapa IV, Decreto 3249/15, dejando las vías públicas de acceso y transporte desde y hacia de nuestro Partido de mercancías para las factorías que proveen de mano de obra a nuestros ciudadanos en estado deplorable, privando de las vías de infraestructura que obligatoriamente debe asegurar el Estado, con el consiguiente perjuicio, no para el desarrollo, sino para la mínima operación de los establecimientos manufactureros, obviamente girando en devolución los fondos al Superior Gobierno de la Nación;

QUE el D.E que nos antecede, después de las elecciones perdidosas, canceló volitivamente las obras de pavimentación de 31 cuadras en el marco del Convenio Único de Colaboración y Transferencia, privando a los ciudadanos, comerciantes e industriales de nuestro Partido de asfaltos para continuar el desarrollo social, comercial e industrial, devolviendo las sumas giradas al efecto por el Superior Gobierno de la Nación, y de esta forma atentando contra el bienestar y desarrollo de los ciudadanos de nuestro Partido;

QUE como conclusión del análisis de los informes de Tesorería y de diversos informes contables, surge la incapacidad manifiesta del Tesoro de afrontar el pago de los haberes y de servicios para la población en forma simultánea, instituyéndose esta incapacidad de manera estructural, por verificarse una relación ingresos-gasto desbalanceada e



Municipalidad de Merlo
Provincia de Buenos Aires

insostenible en las proyecciones del Municipio, statu quo dado a partir de la sanción del nuevo Estatuto del Trabajadores Municipales y su régimen salarial, Ordenanzas 4669, 4682, 4684 y 4685 todas ellas del 2015, sus concordantes y modificatorias, que además contienen cláusulas de incremento de gastos en los ejercicios futuros;

QUE asimismo se ha comprobado que las disponibilidades existentes alcanzan una suma del orden del \$4.000.000,00 (Pesos cuatro millones) mientras que la deuda flotante exigible alcanzó un monto del orden de \$303.000.000,00 (Pesos trescientos tres millones), según surge del Acta de Transmisión de Administración (art. 48 del Reglamento de Contabilidad y art. 3 del Anexo Disposiciones de Administración del Dec.2980/00 y modificatorios;

QUE la autorización otorgada por el Honorable Concejo Deliberante para gastar (Presupuesto) en 2015 alcanza la suma de \$1.560.600.533,90 y los gastos devengados alcanzan la suma de \$ 1.628.894.065,39 a fecha de Transmisión de Administración, por cuanto este Departamento Ejecutivo entrante se encuentra imposibilitado de hecho y de derecho a efectuar cualquier gasto dado que las autorizaciones a gastar han sido agotadas por el Administrador Saliente;

QUE resulta ineludible para este Departamento Ejecutivo tomar medidas para que el Presupuesto Municipal no sea un instrumento de mantenimiento de la gigantesca estructura organizativa-política-burocrática del Municipio, cambiando en los hechos su objeto, que en lugar de brindar servicios a la comunidad, se ha convertido en un ente devorador de los ingresos de los ciudadanos para nutrir esta elefantiásica estructura, lo que ha provocado un déficit financiero que impide la normal prestación de los servicios básicos municipales, sino que sea una herramienta para brindar servicios a toda la Comunidad de Merlo, contribuyendo a su desarrollo y acudiendo en ayuda de los más vulnerables, social y económicamente;

QUE con la incorporación del artículo 123º en la Constitución Nacional en la reforma de 1994, se consagra, conforme lo dispuesto en su artículo 5º, “la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”



Municipalidad de Merlo
Provincia de Buenos Aires

disponiendo que cada provincia deberá asegurarla al momento de dictar su propia Constitución;

QUE German Bidart Campos entiende esta especificación que trae el artículo 123º es útil y conveniente y “hasta necesaria para desbaratar, de ahora en adelante, los sesgos doctrinarios que todavía después de la sentencia de la Corte Suprema en el caso “Rivademar”-1989- se han mostrado reacios a aceptar la autonomía de los municipios”;

QUE en los posteriores pronunciamientos de ese Tribunal no se ha alterado la postura comentada (vgr.: Promenade SRL c/Municipalidad de San Isidro s/rec.extraord; Municipalidad de Rosario c/Pcia de Santa Fe s/ord.)

QUE es necesario que el Municipio declare la Emergencia Administrativa a fin de garantizar los servicios públicos básicos hasta tanto se autorice actualizar los ingresos presupuestarios y/o se aprueben modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente, como así también adoptar medidas preventivas que permitan conservar los servicios públicos esenciales funcionando, para lo cual, entre otras medidas, resulta necesario una reorganización y reestructuración general y sectorial de las dependencias centralizadas y descentralizadas pertenecientes al Municipio;

QUE la SCJBA, siguiendo la doctrina de la CSJN ha considerado que para la validez constitucional de la declaración de emergencia se requiere: 1) que exista una emergencia que dé una ocasión adecuada para el ejercicio del poder reservado del Estado a fin de proteger los intereses vitales de la comunidad ; 2) que la norma haya sido dirigida a un fin legítimo, es decir que no sea para mera ventaja particular de los individuos sino para la protección de un interés fundamental de la sociedad ; 3) que el alivio proporcionado por la emergencia lo fuese bajo condiciones razonables ; 4) que la prórroga del plazo de redención no sea irrazonable (SCBA causa L. 66. 149, "Rodríguez", sent. del 7-V11- 1998, doc. Reiterada en L. 79. 751 "Benitez", sent. Del 23-X11-2002);



Municipalidad de Merlo
Provincia de Buenos Aires

QUE la CSJN en la causa "Peralta" (Fallos 313:1513) donde validó un DNU de emergencia, expresó "El ejercicio del poder público sobre personas y bienes tiende en nuestro país a la protección no sólo de la seguridad, la moralidad y la salubridad, sino que se extiende al ámbito económico y social en procura del bienestar general.... En momentos de perturbación social y económica y en otras situaciones semejantes de emergencia y ante la urgencia en atender a la solución de los problemas que crean, es posible el ejercicio del poder del Estado en forma más enérgica que la admisible en periodos de sosiego y normalidad";

QUE se han configurado los hechos citados para el reconocimiento de una emergencia en nuestro Partido;

QUE ha tomado intervención la Subsecretaria de Legal y Técnica dictaminado respecto de la cuestión;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MERLO

DECRETA

ARTICULO 1º: DECLARASE EMERGENCIA ADMINISTRATIVA-ECONOMICA y FINANCIERA en todo el ámbito de la Municipalidad de Merlo en virtud de lo expresado en los considerandos durante el término de 100 (cien) días a partir del dictado del presente, con los alcances establecidos en el presente acto.

ARTICULO 2º: SUSPENDASE a partir del dictado del presente el cómputo de todos los plazos administrativos.

ARTICULO 3º: DISPONESE la sustanciación de los sumarios administrativos y de responsabilidad patrimonial a que hubiere lugar en razón y con motivo de lo expresado en los considerandos. A tal fin deberá tomar actuación la Asesoría Legal y aun de oficio, en resguardo de los intereses de la Municipalidad y de la población



Municipalidad de Merlo
Provincia de Buenos Aires

de nuestro Partido, propiciar las actuaciones en la justicia común, los fueros contenciosos administrativos o penales que correspondieran a su juicio, bajo los lineamientos de los artículos 240 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y Disposiciones de Administración del anexo del Decreto 2980/2000, concordantes y modificatorias.

ARTICULO 4°: INSTRUYASE al Sr. Secretario de Economía a reducir al mínimo las compras y contrataciones, garantizando el abastecimiento necesario para proveer a las áreas que brinden servicios esenciales vinculados con la salud, salubridad y saneamiento, seguridad y bienestar social, en la medida que lo permita el Tesoro municipal y de consuno con los Sres. Secretarios de las demás áreas.

ARTICULO 5°: En virtud de la Emergencia Administrativa-Económica declarada, ANULANSE las liquidaciones de haberes practicadas correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, resultando por tanto sin efectos y tomándose los pagos de los haberes correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre como pagos provisorios hasta tanto la revisión y auditoria de los mismos ratifiquen o no, su efecto de pago firme.

ARTICULO 6°: ABONESE por el mes de noviembre y con carácter provisorio, practicándose una liquidación con carácter condicional sujeta a revisión y auditoría, a valores del mes de Octubre pasado, a todo el personal que al 31 de agosto revistaba en la nómina del Municipio, a excepción de lo previsto en el artículo 8° del presente. Dicha liquidación deberá sustentarse en la jornada laboral máxima de seis (6) horas diarias para el escalafón general de la Administración.

ARTICULO 7°: La Municipalidad de Merlo garantiza que la suma de las remuneraciones, por todo concepto, de los empleados en relación de dependencia no podrá ser inferior a la suma de \$4.191,00 (Pesos cuatro mil ciento noventa y uno), estableciéndose de esta forma el Salario Mínimo Municipal Garantizado (SMMG).

ARTICULO 8°: ABONESE al Personal Superior (Secretarios, Sub-Secretarios, Delegados, Subdelegados, Directores y Subdirectores) y demás auxiliares sin



Municipalidad de Merlo
Provincia de Buenos Aires

estabilidad del D.E. los haberes correspondientes al mes de noviembre, cuya liquidación revestirá idéntico carácter condicional y los lineamientos dispuestos por el Artículo 6°.

ARTICULO 9°: A resultados de la investigación que deberá realizarse, practícense las liquidaciones definitivas de los haberes correspondientes a los meses de Septiembre a Noviembre del corriente.

ARTICULO 10°: INSTRUYASE a la Secretaria de Economía la revisión y renegociación de las condiciones de la totalidad de los contratos referidos a compras y contrataciones de bienes, suministros y locaciones de obras y/o servicios, fenecidos o que se encuentren en ejecución. Las facultades implican las posibilidades de suspender, modificar, anular, rescindir y/o resolver las contrataciones en cuestión en virtud de razones de oportunidad, merito o conveniencia, previo dictamen de la Asesoría Letrada.

ARTICULO 11°: FACULTASE a la Secretaría de Economía a dar de baja contratos de servicios y de provisión de bienes, priorizando exclusivamente el mantenimiento de los servicios de emergencia, salud, alarmas, seguridad y guardias de atención a la Comunidad.

ARTICULO 12°: El presente decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno, Economía, Obras Públicas, Salud, Delegaciones, Acción Social, Políticas de Desarrollo y Cultura, Deportes y Recreación.

ARTICULO 13°: Regístrese. Publíquese. Tomen conocimiento todas las Secretarías. Cumplido, Archívese.

DECRETO N°